



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/5276/2019
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. RICARDO RIOS REYES.
COLONIA: CALZADA SALTILLO 400 NO. 649 SUR.
CIUDAD: AMPLIACION LA ROSITA.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 19 de Agosto del 2019, los suscritos C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Eduardo Torres Burciaga Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/5276/2019 de fecha 10 de Abril del 2019, donde se emite Resolución, donde se sobresee, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. RICARDO RIOS REYES. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por El C. Lux Marketing y no conocen al contribuyente requerido, según empleado que no proporciona nombre, solo por interfono, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 19 de Agosto del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO TORRES BURCIAGA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfirm*



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/5276/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 8234609326 de fecha 10 de Abril del 2019, en cantidad total de \$ 703.20, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. RICARDO RIOS REYES en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calzada Saltillo 400 con N° 649 sur, de la colonia Ampliación La Rosita no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 03 de Junio del 2019 y 01 de Julio del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Eduardo Torres Burciaga, manifiestan que el Contribuyente C. RICARDO RIOS REYES, al tratar de diligenciar el crédito número 8234609326 de fecha 10 de Abril del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por El C. Lux Marketing y no conocen al contribuyente requerido, según empleado que no proporciona nombre, solo por interfono, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. RICARDO RIOS REYES, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/5276/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación **contra del número de crédito 8234609326 de fecha 10 de Abril del 2019, en cantidad total de \$ 703.20**, donde se emite la Resolución R.E. 046/17, donde se sobresee, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. RICARDO RIOS REYES que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 19 DE AGOSTO DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

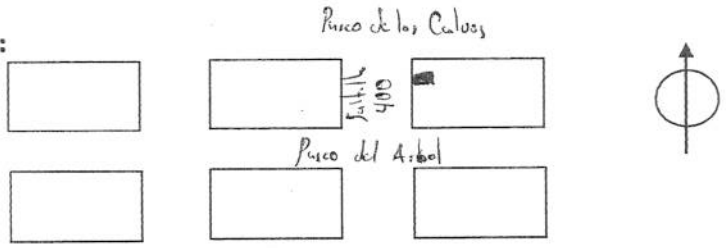
jftm.

INFORME

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Ricardo Ros Reyes en el domicilio fiscal ubicado en Carretera 400 No 649 Sur Ampliación La Horiza el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Inmueble habitado para oficinas de piso fachada blanca con café portón metálico color café

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901460 Fecha: 10-04-2019 Notificador: Ricardo Rodríguez Sánchez
 Diligencia: Notificación

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada más está por las noches no atendieron citatorio
 otros; el local está habitado por otra persona moral denominada "Lux Marketing" informes completos que no conoce al buscado, que antes había un despacho jurídico pero ya fueron retirados que dejaron el local

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: atiende por inferencia vecinal

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. N°: varios AGUA N°: sl GAS N°: sl

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 03 de Junio de 2019. Hora: 13:15 hrs

EL NOTIFICADOR

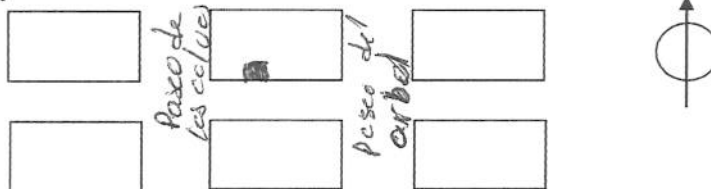
Ricardo Rodríguez Sánchez

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Ricardo Rios Reyes en el domicilio fiscal ubicado en Carretera Saltillo 400 #649 sur el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: fachada en color blanco, de pinturas Osel y portan en color cafe metolicas,

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: Act/5276/2019 Fecha: 10/04/19 Notificador: Eduardo Torres Burciaga
 Diligencia: Resolución de Revocación

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: informo seria desde interphone que no atiende a la persona buscada, que hoy es una empresa de nombre "Lux Marketing"

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: atende por interphone

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 01 de Julio de 2019. Hora: 14:25

EL NOTIFICADOR



Oficio AGJ/5276/2019
Administración General Jurídica

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 10 de Abril de 2019

**C. RICARDO RIOS REYES
CALZADA SALTILLO 400 No. 649 SUR
COLONIA AMPLIACION LA ROSITA
TORREON, COAHUILA**

**ASUNTO.- R. E. 046/17
Se Sobresee**

En el expediente administrativo identificado con el No. 046/17, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso, el día 09 de Septiembre de 2015, el **C. RICARDO RIOS REYES**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **8234609326**, manifestando desconocimiento de la determinación del referido crédito.

SUBSTANCIACION

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre del 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II, y III, 54 fracción IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el 11 día de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI, y 111 fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso, el día 04 de Abril de 2017, el **C. RICARDO RIOS REYES**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **8234609326**, manifestando desconocimiento de la determinación del referido crédito.

II.- Esta autoridad con fundamento en los artículos 100, 101 y 114 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por la promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.

PRIMERO: Del estudio llevado a cabo por esta autoridad al expediente que se tiene abierto a nombre del contribuyente en esta Dependencia, se advierte, que el supuesto crédito fiscal identificado con el No. **8234609326**, mismo que constituye en el presente caso el acto impugnado, se encuentran dados de baja por cancelación. En razón de lo anterior, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 107 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Coahuila, la cual dispone que procede el sobreseimiento cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada. Razón por la cual resulta procedente sobreseer el medio de defensa que nos ocupa.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa, para el efecto de que una vez que se satisfagan estos estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 107 fracción IV y 115 fracción I del Código Fiscal del Estado de Coahuila, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseer y se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. RICARDO RIOS REYES**, en contra de la resolución contenida en el crédito fiscal No. **8234609326**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Javier Alejandro Gutiérrez Ávila.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.
RSC.